

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SALTA

AÑO LXV — Nº 9.431 EDICION DE 16 PAGINAS APARECE LOS DIAS HABLES	Salta, 23 de enero de 1974	Correo Argentino SALTA	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3/18 Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 1.193.676
<p style="text-align: center;">HORARIO</p> <p style="text-align: center;">—</p> Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL Regirá el siguiente horario: LUNES A VIERNES de 8 a 11.30 horas	<p style="text-align: center;">Dr. MIGUEL RAGONE Gobernador</p> <p style="text-align: center;">Doctor ENRIQUE PFISTER FRIAS Ministro de Gobierno</p> <p style="text-align: center;">Ing. JESUS PEREZ Ministro de Economía</p> <p style="text-align: center;">Dr. LUIS CANONICA Ministro de Bienestar Social</p>	<p style="text-align: center;">DIRECCION Y ADMINISTRACION</p> <p style="text-align: center;">ZUVIRIA 536</p> <p style="text-align: center;">TELEFONO Nº 14780</p> <p style="text-align: center;">—</p> <p style="text-align: center;">EDDY OUTES Director</p>	

Artículo 1º — A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicados en el Boletín Oficial. Artículo 2º — El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico. (Ley 4337).

Decreto Nº 8.911 del 2 de julio de 1957.

Art. 6º — a) Todos los textos que se presenten para ser insertados, debe encontrarse en forma correcta y legibles a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la impresión, como así también debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

Art. 11. — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados, a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. — **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones en base a las tarifas respectivas.

Art. 14. — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15. — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18. — **VENTA DE EJEMPLARES:** Manténesse para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37. — Los importes abonados por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38. — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente debiendo designar entre el personal a un funcionario o empleado para que se haga cargo de los mismos al que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición siendo el único responsable si se constatare algu-

na negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

Decreto 9062/63, modificadorio del Decreto 8911/57

Por el art. 35 del citado decreto, establécese que la atención al público comienza media hora y después de la entrada del personal y termina una hora y media antes de la salida.

Decreto 751/70

Artículo 1º — La Inspección de Sociedades Anónimas Cíviles y Comerciales, dispondrá la publicación de los **BALANCES** de las sociedades anónimas que comprendan los ejercicios sociales que se cerraren con posterioridad al 30 de noviembre de 1970, en cuadros confeccionados en forma estadística, ajustados a las normas que para este caso determine dicha repartición.

Decreto 456/73

Art. 2º — Amplíase el Artículo 4º del Decreto número 751 de fecha 12 de noviembre de 1970, dejándose establecido que la tarifa única para las publicaciones de balances de S. A. será de Doscientos pesos (\$ 200,-), la que deberá abonarse íntegramente en el momento de encargarse la publicación".

TARIFAS GENERALES

Decreto Nº 456 del 3 de julio de 1973

VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes	\$ 0,50
Número atrasado de más de un mes hasta 1 año \$	1,—
Número atrasado de más de 1 año hasta 3 años .	2,—
Número atrasado de más de 3 años hasta 5 años \$	3,—
Número atrasado de más de 5 años hasta 10 años \$	4,—
Número atrasado de más de 10 años	5,—

S U S C R I P C I O N E S

Mensual	\$ 9,00	Semestral	\$ 30,00
Trimestral	\$ 15,00	Anual	\$ 50,00

P U B L I C A C I O N E S

En toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de un peso (\$ 1,00) el centímetro; considerándose 20 (veinte) palabras por centímetro.

Por la publicación de los Balances de Sociedades Anónimas, por un día, se percibirá como única tarifa la suma de Doscientos pesos (\$ 200,00).

Todo aviso por un solo día y de composición corrida, será de diez centavos (\$ 0,10) por palabra.

El precio mínimo por toda publicación de cualquier índole será de seis pesos (\$ 6,00).

En los avisos de forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un cincuenta por ciento.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras. En todo aviso o edicto para el cómputo de palabras, se considerará como 10 (diez) palabras por cada línea ocupada.

REMATES ADMINISTRATIVOS

Por un día mínimo — \$ 15,00.

Por dos días hasta diez, regirán las tarifas especificadas para los remates judiciales.

BALANCES

Para las publicaciones por un día de balances que no sean de Sociedades Anónimas, se percibirán a razón de dos pesos (\$ 2,00) por centímetro utilizado y por columna.

PUBLICACIONES A TERMINO

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 10 centímetros o 200 palabras	Hasta 10 Días	Excedente	Hasta 20 Días	Excedente	Hasta 30 Días	Excedente
Sucesorios	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Posesión Veinteafial y Deslinde	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Remate de Inmuebles y Automotores	\$ 30,00	90 cm.	60,00	120 cm.	120,00	180 cm.
Otros Remates Judiciales	\$ 20,00	60 cm.	40,00	90 cm.	80,00	120 cm.
Edictos de Minas	\$ 30,00	120 cm.				
Contratos y Estat. Soc.	\$ 0,20	(la palabra)				
Otros E. Judic. y Avisos	\$ 20,00	90 cm.	40,00	120 cm.	80,00	180 cm.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y E S

LEY Nº 4775 del 31-12-73 — Suspéndanse por, el término de 2 años las jubilaciones ordinarias previstas por la ley Nº 4553	226
LEY Nº 4776 del 31-12-73 — Todo acto de disposición, sea título de venta, donación, dación en pago, permuta, división de condominio o cesión de derecho se realice sobre inmuebles rurales en jurisdicción provincial, no podrán ser autorizadas por los escribanos ni aprobada por los jueces intervinientes	226
LEY Nº 4777 del 31-12-73 — Norma de regularización de impuestos	230
LEY Nº 4778 del 31-12-73 — Subsidio de \$ 30.000 al Departamento de Informaciones Parlamentarias, Bibliográficas y Prensa	231

	Pág. Nº
LEY Nº 4779 del 31-12-73 — Subsidio de \$ 2.500 a la señora Dionicia Viera de Machaca	231
LEY Nº 4780 del 31-12-73 — Dónase al Club de Caza y Pesca Las Tienditas, un inmueble	231
LEY Nº 4781 del 31-12-73 — Sustitúyese el artículo 15 de la ley 4792, complementaria de la 4675	231
LEY Nº 4782 del 31-12-73 — Subsidio de \$ 15.000 a favor de la municipalidad de Cachi	232
LEY Nº 4783 del 31-12-73 — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas 1974, la ampliación del edificio de la escuela Mariano Moreno, de Aguaray ..	232
LEY Nº 4784 del 31-12-73 — Construcción de una hostería en la margen del río Bermejo	232
LEY Nº 4785 del 31-12-73 — Autorízase la construcción de una escuela en El Totoral, departamento de Orán	233
LEY Nº 4786 del 31-12-73 — Refacción y remodelación de la Maternidad Luisa Bernal de Villar	233
LEY Nº 4787 del 31-12-73 — Estudio y realización de obras para el servicio de agua corriente y de red cloacal en la localidad de Profesor Salvador Mazza - Pocitos, Salta	234
LEY Nº 4788 del 31-12-73 — Construcción de una red cloacal en la ciudad de Embarcación	234
LEY Nº 4789 del 31-12-73 — Acondicionamiento de camino en la ruta Nº 34 en el lugar Piquirenda hasta Acambuco	234
LEY Nº 4790 del 31-12-73 — Irrigación en el departamento de Santa Victoria	234
LEY Nº 4791 del 31-12-73 — Construcción de un camino de Aguaray con El Chorro-Quebrada de Capiazutti, departamento San Martín	235

DECRETOS

M. de B. Social Nº 2117 del 14-11-73 — Reconócense los servicios prestados por personal en el hospital Santa Teresa, de El Tala	235
” ” ” 2118 ” ” — Reconócense los servicios prestados por la señora María Rosa Saa en el Centro de Salud Nº 1, Doctor L. S. Toledo	235
” ” ” 2119 ” ” — Apruébase el contrato celebrado entre la provincia de Salta y el doctor Héctor Diez	236
” ” ” 2120 ” ” — Exceptúanse a los señores Andrés Rodolfo Morelli y Néstor Guerra de las disposiciones contenidas en el artículo 3º del decreto número 632 del 16-7-73	236

LICITACION PUBLICA

Nº 16799 — Hospital de Zona Joaquín Castellanos - General Güemes. Lic. Nº 2/74	237
Nº 16774 — A. G. A. S.	237

Sección JUDICIAL**SUCESORIOS**

Nº 16764 — Fernando R. Campos	238
Nº 16761 — Angélica Lona	238
Nº 16752 — Mirta Teresa Macchia de Vázquez	238

REMATE JUDICIAL

Nº 16793 — Por Jorge Raúl Decavi. Juicio: Sucesorio de Franzoni Agustín	238
Nº 16798 — Por Ricardo Gudiño. Juicio: Alberto Jesús Sartini	238
Nº 16788 — Por Ernesto V. Solá, juicio: Albaca Charl vs. Soto Manuel A. A. y otros	238

POSESION VEINTEÑAL

Nº 16776 — Pedro López o Pedro Pablo López	239
--------------------------------------------	-----

AVISO JUDICIAL

Nº 16786 — Francisco Nicolás Klarmann	239
---------------------------------------	-----

Sección COMERCIAL

AVISO COMERCIAL

Pág. Nº

Nº 16804 — Moschetti S. A.	239
---------------------------------	-----

Sección AVISOS

ASAMBLEAS

Nº 16803 — Club Deportivo Cristóbal Colón, para el día 1-2-74	239
Nº 16801 — Cooperativa Gráfica de Trabajo San Martín Ltda., para el día 26-1-74	239
Nº 16800 — Centro Vecinal San Isidro, para el día 17-2-74	240
Nº 16797 — La Loma, para el día 15-2-74	240
Nº 16784 — Francisco Juncosa S. A., para el día 2-2-74	240
Nº 16783 — Francisco Juncosa S. A., para el día 2-2-74	240

FE DE ERRATAS

Nº 16802 — De la edición Nº 9428	240
----------------------------------------	-----

Sección ADMINISTRATIVA

L E Y

LEY Nº 4775

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Suspéndese por el término de dos (2) años, a partir del 1º de julio de 1973 el otorgamiento de las jubilaciones ordinarias previstas por el inciso a) del artículo 30 de la ley 4553

Art. 2º — Decláranse excluidos de los beneficios acordados por el artículo 30, incisos a), b) y c) a los beneficiarios que gozan de análogas asignaciones en otras cajas provinciales, municipales o nacionales. Quienes se encuentren en tal situación deberán optar por los beneficios acordados por la ley 4553, dentro de los 30 días de la promulgación de la presente ley, pudiendo el Consejo de Administración de la Caja de Seguridad Social para Abogados, suspender los beneficios acordados, previa constatación del goce de jubilación o pensión otorgados por otras cajas.

Art. 3º — Suspéndese la vigencia de los incisos e), f), g) y h) del artículo 23, de la ley 4553, hasta tanto se trate la reforma de la misma.

Art. 4º — La presente ley tiene el carácter de orden público.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte

días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Julia del C. C. de Vakulski
Vicepresidente 2º

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Bienestar Social

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE

Canónica

LEY Nº 4776

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y:

Artículo 1º — Todo acto de disposición, sea a título de venta, donación, dación en pago, permuta, división de condominio o cesión de derecho que se realice sobre inmuebles rurales en jurisdicción provincial como así también las operaciones particionarias que se efectúen en causas judiciales y que comprometan bienes de esa clase, no podrán ser autorizadas por los escribanos ni aprobadas por los jueces intervinientes, si, como consecuencia de tales actos, surgen ba-

jo cualquier forma jurídica, parcelas cuya superficie no represente, por lo menos, una unidad económica agraria o que constituyéndola, el remanente del inmueble dividido pierda tal carácter.

Art. 2º — La prohibición precedente, no será de aplicación:

- a) Cuando se trate de fraccionamientos de inmuebles rurales destinados a satisfacer intereses, servicios u obras públicas.
- b) Cuando se trate de actos que, bajo cualquier título, transmitan "ad-corporis", la totalidad de un inmueble, sea éste representativo o no de unidad económica agraria.
- c) Cuando tratándose de actos sobre inmuebles en jurisdicción rural las subdivisiones que se realicen lo sean con el objeto de formar centros de población, turísticos, de veraneo, o lotes destinados al asentamiento de viviendas, en cuanto las mismas se ajusten a las normas que rigen la materia o que reglamentariamente establezca el Poder Ejecutivo.
- d) Cuando la fracción que resulte desmembrada de otra, aunque no constituya unidad económica agraria, se transmita bajo cualquier título de dominio a quien a su vez es titular colindante de otro inmueble representativo de aquella unidad o que lo será, como consecuencia del acto que se intenta, y si la superficie remanente del inmueble subdividido mantiene el carácter de unidad económica agraria.

Art. 3º — Los escribanos públicos de registro no autorizarán, ni los jueces aprobarán, los actos jurídicos especificados en el artículo primero, sin la previa resolución favorable del organismo de aplicación, en el sentido de que la subdivisión que se intenta no da como resultado una superficie inferior a la unidad económica agraria, determinada ésta en función de la zona, condiciones ecológicas del área donde se encuentra ubicada la propiedad y de los demás elementos que hacen a su definición.

A los fines de esta ley, no perderá el carácter de unidad económica el predio físicamente separado por caminos o canales públicos, vías ferroviarias, ríos, arroyos u otros accidentes salvo que en atención a las circunstancias del caso, la autoridad de aplicación apreciara que la separación quebranta la unidad de explotación.

Art. 4º — La Dirección General de Inmuebles será el organismo de aplicación de la presente ley. Su Director, podrá delegar sus funciones al funcionario o personal técnico que lo sustituya. Las resoluciones deberán dictarse dentro de los diez (10) días de recabadas. A sus efectos, el funcionario que ha de intervenir en la autorización o aprobación de los actos a que se refiere el artículo 1º, remitirá los antecedentes al mencionado organismo, el que decidirá, con opinión fundada, sobre la procedencia o no del acto que se intenta.

Las decisiones que adopte la Dirección General de Inmuebles, serán copiadas y foliadas, registrándose en libros especiales en el departamento que creará a tal efecto.

Art. 5º — Las tasas que se perciban por aplicación de esta ley, serán fijadas por el Poder Ejecutivo, e ingresarán al fondo a crearse por ley.

Art. 6º — En caso de tratarse de actos a ce-

lebrarse extrajudicialmente y en los que recajera resolución adversa, los interesados podrán recurrir por ante el Poder Ejecutivo, dentro de los cinco (5) días de notificados. El recurso deberá interponerse y fundarse ante el propio organismo de aplicación.

El Poder Ejecutivo resolverá dentro de los diez (10) días de recibidas las actuaciones, entendiéndose que queda denegado si no recae pronunciamiento en dicho término.

En el supuesto de resolución denegatoria, el interesado tendrá un término de cinco (5) días, para interponer la acción contenciosa administrativa. Este plazo, se computará a partir de la notificación de la resolución o de transcurridos los diez (10) días antes referidos.

Art. 7º — Al interponerse el recurso contencioso administrativo, la parte interesada, podrá optar por alguno de estos dos procedimientos:

1. El que establece el código procesal de la materia.
2. El siguiente procedimiento sumario:
 - a) Interpuesta la demanda, se correrá traslado a la Dirección General de Inmuebles, por dos (2) días perentorios y con calidad de autos; citándose a la misma tiempo para que se apersona a estar a derecho. Si la demandada no se apersonara o no contestara la demanda, se la tendrá por opuesta a la misma.
 - b) Vencido el término del apartado a), con la contestación de la demanda o sin ella, se recibirá la causa a prueba por diez (10) días.
 - c) Vencido el término probatorio, y con el solo informe respectivo del actuario, la causa quedará en estado de dictarse sentencia, la que deberá ser pronunciada en el plazo de diez (10) días.

Art. 8º — Cuando la resolución adversa recaiera en expediente judicial, las partes podrán solicitar al mismo juez que entiende en la causa, decisión sobre la subdivisión que se intenta. En el caso que la decisión judicial de primera instancia, fuera contraria a la resolución de la Dirección General de Inmuebles, ésta deberá ser notificada, y podrá en tal caso tomar intervención en el juicio dentro de los cinco (5) días, al solo efecto de interponer el recurso de apelación, por ante la Sala en lo Civil la que dará el trámite del recurso en relación.

Art. 9º — Tratándose de actos que deban someterse a la aprobación judicial podrán los interesados suplir en lo pertinente el trámite previsto por el artículo 4º, recabando directamente a la Dirección General de Inmuebles, con los antecedentes del caso, resolución favorable sobre la subdivisión que se intenta.

Si el organismo de aplicación encontrara procedente el acto, extenderá copia de la resolución, reservando duplicado del proyecto de subdivisión y devolviendo al interesado el original debidamente foliado, sellado y firmado para su presentación en juicio.

Art. 10º — Los instrumentos privados, escrituras públicas, testimonios y mandamientos judiciales, que involucren cualquiera de los actos previstos en el artículo 1º, por los que se subdivide de algún modo inmuebles rurales, insertarán en su texto la constancia de cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 3º con cita de

la resolución administrativa o sentencia judicial en su caso, sin cuyo cumplimiento la Dirección General de Inmuebles, no procederá a inscribir la modificación del dominio. Tratándose de instrumentos provenientes de otras jurisdicciones, la Dirección General de Inmuebles condicionará la inscripción a la previa justificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, acompañándose en este supuesto, la resolución local que lo autoriza.

La inscripción que se realice en pugna con estas disposiciones, constituirá falta grave para el funcionario que lo autorice.

Art. 11. — Los términos que establece esta ley, se computarán en días hábiles.

Art. 12. — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Julia del C. C. de Vakulski
Vicepresidente 2º

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

R A G O N E
Pérez

LEY Nº 4777

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Los contribuyentes, responsables y agentes de retención que adeuden impuestos, tasas, contribuciones u otras obligaciones establecidas por el Código Fiscal y leyes fiscales especiales, de carácter tributario o de retribución de servicios, vencidas a la fecha de la promulgación de la presente ley podrán regularizar su situación sin recargos, intereses punitivos ni multas, aún cuando estuvieren en ejecución por apremio o bajo verificación fiscal, siempre que ingresaren el veinte por ciento (20%) del impuesto adeudado al momento de solicitar la prórroga más el monto de los gastos y costas en los expedientes de apremio. El saldo podrá abonarse hasta en nueve (9) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin interés, el vencimiento de la primera de las cuales se operará el día treinta del mes inmediato siguiente al del vencimiento del término de acogimiento.

Art. 2º — La falta de pago de una cuota hará caducar automáticamente las facilidades de

pago y los beneficios acordados por esta ley, y traerá aparejada la iniciación de los trámites de cobro pertinentes, o la continuación de los que ya estuvieren iniciados al momento del acogimiento, y la ejecución de la deuda por apremio, sin necesidad de prevención ni de notificación previa alguna; con más los recargos, intereses y multas que hubieren correspondido al momento del acogimiento.

Art. 3º — El acogimiento a la presente ley cuyo plazo establecerá la respectiva reglamentación implica automáticamente el desistimiento de cualquier recurso o planteo que los contribuyentes tuvieren en trámite o iniciaren ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, el Ministerio de Economía o el Poder Judicial. No se dará curso a acogimiento alguno que se efectúe con reserva de recursos o planteos ni se aceptarán pagos bajo protesto; quienes así procedieran quedarán automáticamente excluidos de los beneficios de la presente ley.

Art. 4º — Los contribuyentes que a la fecha del vencimiento de los términos para acogerse a los beneficios de la presente ley tengan actuaciones respecto de obligaciones aún no determinadas o cuando no sea posible determinar el monto de las mismas, podrán ingresar con los beneficios de la condonación y moratoria, dentro del término que se establecerá la suma que estimen corresponder, o solicitar su pago en cuotas; no alcanzarán los beneficios de la presente ley a las diferencias que en definitiva pudieran surgir.

Art. 5º — Los contribuyentes que tengan aún saldo pendiente o que se hubieren acogido y no hubieran dado cumplimiento a los términos de la ley 4539 y su prórroga, así como los que estuvieren abonando sus deudas con facilidades de pago, conforme al artículo 83 del Código Fiscal, podrán, asimismo, acogerse a los beneficios de la presente ley. Los primeros, que ya lo habían hecho a la moratoria y condonación anterior, deberán ingresar el anticipo del veinte por ciento (20%) que establece el artículo 1º.

Art. 6º — Los pagos parciales que se hubieren efectuado hasta la publicación de la presente, se computarán a cuenta del impuesto adeudado. Los excedentes que pudieran existir, provenientes de recargos, multas e intereses, se considerarán definitivamente ingresados y no se devolverán ni se acreditarán a cuenta de futuros pagos.

Art. 7º — Para otorgar escrituras traslativas de dominio, hipotecas, venta con pacto de retroventa, divisiones de condominio y constitución y/o modificación de derechos reales, los contribuyentes deberán pagar previamente todos los impuestos, tasas y contribuciones que graven la propiedad, aunque se hubieren acogido a los beneficios de esta ley, a los efectos del pago en cuotas.

Art. 8º — Dentro de los diez (10) días de su promulgación, el Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 9º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta a los veinte

días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé Presidente	Julia del C. C. de Vakulski Vicepresidente 2º
Nicolás Taibo Secretario	Roberto Ramón Chuchuy Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE
Pérez

LEY Nº 4778

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Otórgase un subsidio de treinta mil pesos (\$ 30.000), al Departamento de Información Parlamentaria, Bibliográfica y de Prensa, para atender los gastos que demande el V Congreso de Bibliotecas Parlamentarias de la República Argentina.

Art. 2º — El gasto que demande la presente ley, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a cuatro de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Olivio Ríos Presidente	Abraham Rallé Presidente
Roberto Ramón Chuchuy Secretario	Nicolás Taibo Secretario

LEY Nº 4779

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Acuérdate un subsidio de dos mil quinientos pesos (\$ 2.500) a la señora Dionisia Viera de Machaca, libreta cívica número 9.643.980, madre del extinto ciclista Juan Machaca, a fin de que pueda solventar los gastos ocasionados por la internación y el sepelio del mismo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé Presidente	Olivio Ríos Presidente
Roberto Ramón Chuchuy Secretario	Nicolás Taibo Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE
Pérez

LEY Nº 4780

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Dónase al Club de Caza y Pesca "Las Tienditas" de la ciudad de Salta (Personería Jurídica acordada por decreto número 288 del 14 de diciembre de 1961), el inmueble de propiedad fiscal individualizado como sección "D", manzana 47, parcela 17, catastro número 15.101, con título registrado a folio 293, asiento 2, del libro 3, Registro Inmobiliario de la Capital, para la construcción de su sede social.

Art. 2º — El beneficio acordado por el artículo 1º perderá vigencia si en el término de cinco (5) años a contar de la fecha de la promulgación de la presente, la citada institución deportiva no cumplimentara la finalidad para la cual ha solicitado dicha donación, en cuyo caso el mencionado inmueble se considerará automáticamente restituído al Gobierno de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Olivio Ríos Presidente	Abraham Rallé Presidente
Roberto Ramón Chuchuy Secretario	Nicolás Taibo Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE
Pérez

LEY Nº 4781

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 15 de la

ley 4592 —complementaria de la 4575— presupuesto general de la Provincia, con vigencia al 15 de mayo de 1973, por el texto que se transcribe seguidamente:

“Art. 15. — El personal profesional universitario, técnico, auxiliar, administrativo, religioso, obrero y de maestranza y de servicio dependiente de la Provincia, afectado a establecimientos sanitarios de atención de enfermedades infectocontagiosas, servicios radiológicos y mentales; leprosarios (incluso dispensarios) y, en general, el que desarrolle tareas a las que a la fecha se le haya acordado bonificación en concepto de “peligrosidad”, gozará de un mensual uniforme equivalente a la suma de doscientos pesos (\$ 200), excepto el incluido en leprosarios cuyo mensual uniforme será de doscientos cincuenta pesos (\$ 250). Dichas compensaciones formarán parte del sueldo total de los beneficiarios, al efecto de las retenciones y aportes previsionales y asistenciales establecidos por ley.

Mediante resolución ministerial, a dictarse en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, se determinará el personal que estará comprendido por esta disposición legal”.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta ley, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Olivio Ríos
Presidente

Abraham Rallé
Presidente

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

Nicolás Taibo
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE
Pérez

LEY Nº 4782

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Acuérdate a la municipalidad de Cachi un subsidio de quince mil pesos (\$ 15.000), que destinará a cubrir los daños ocasionados por el huracán del día 15 de julio de 1973 en la siguiente proporción: cinco mil pesos (\$ 5.000) para cada uno de los establecimientos educativos provinciales ubicados en

“Rancagua” y “Las Arcas” —Finca Chica— del departamento de Cachi, respectivamente y cinco mil pesos (\$ 5.000) para los pobladores de escasos recursos que hayan sufrido las consecuencias del siniestro.

Art. 2º — Los fondos se tomarán de rentas generales con imputación a la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los cinco días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Olivio Ríos
Presidente

Abraham Rallé
Presidente

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

Nicolás Taibo
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE
Pérez

LEY Nº 4783

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas del año 1974, la ampliación del edificio de la Escuela Provincial de Comercio “Mariano Moreno” del pueblo de Aguaray.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Olivio Ríos
Presidente

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE
Pérez

LEY Nº 4784

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — El Poder Ejecutivo de la Provincia por intermedio del o los organismos que correspondan procederán al estudio, planeamiento y construcción de una hostería en la margen norte del río Bermejo, colindante con el puente carretero.

Art. 2º — Para el emplazamiento y ejecución de la obra ocupará terrenos que le fueron donados para tales efectos, caso contrario decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los metros que fueren necesarios incluyéndose asimismo para el afectamiento a lugares de esparcimiento para niños.

Art. 3º — El presente proyecto se afectará al Plan de Obras Públicas del año 1974.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Olívio Ríos
Presidente

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

R A G O N E

Pérez

LEY Nº 4785

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a la creación y construcción de una escuela en el llamado El Totoral, distrito de Arbol Solo, departamento de Orán.

Art. 2º — La Dirección de Arquitectura de la Provincia, confeccionará los planos correspondientes, los que deberán ajustarse a las necesidades de la zona.

Art. 3º — Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley, deberán incluirse en el plan de obras públicas del Presupuesto General de Cálculos y Recursos del año 1974.

Art. 4º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diez días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Dr. Juan E. Jorge Royo
Vicepresidente 1º del Senado

Abraham Rallé
Presidente

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

Nicolás Taibo
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

R A G O N E

Pérez

LEY Nº 4786

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas para el año 1974, la refacción y remodelación de las siguientes dependencias de la Maternidad "Luisa Bernal de Villar":

- a) Ampliación y remodelación de la sala de partos.
- b) Construcción de una sala para internados de obstetricia.
- c) Construcción de una sala para pequeña cirugía.
- ch) Construcción de dos (2) ambientes físicos para consultorios externos.
- d) Construcción de una sala de oncología, para la internación especial de pacientes con afecciones cancerosas e irradiadas.
- e) Construcción de un ambiente físico para administración y dirección.
- f) Construcción de ambiente físico para depósito de medicamentos.
- g) Construcción de ambientes físicos para depósitos de mercaderías en general.
- h) Construcción de ambiente físico para morgue.
- i) Construcción de un horno incinerador, para quemar los residuos que salen de los servicios.
- j) Remodelación y ampliación del ambiente físico del servicio de lavadero.
- k) Remodelación y ampliación de la cocina del establecimiento.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Olívio Ríos
Presidente

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

R A G O N E

Pérez

LEY Nº 4787

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas para el año 1974, los estudios pertinentes y la realización de obras para el servicio de agua corriente y de red cloacal, en la localidad de Profesor Salvador Mazzá, Pocitos, Salta.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Olivio Ríos
Presidente

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE

Pérez

LEY Nº 4788

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas para 1974, la construcción de una red cloacal en cuarenta y dos cuadras, en la ciudad de Embarcación.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Olivio Ríos
Presidente

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE

Pérez

LEY Nº 4789

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas de 1974, trabajos de acondicionamiento del camino que parte de la ruta número treinta y cuatro, en el lugar Piquirenda Viejo desde el punto indicador como Virgen de Fátima, hasta el pueblo de Acambuco, departamento de San Martín, con un total de treinta y cuatro (34) kilómetros.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé
Presidente

Olivio Ríos
Presidente

Nicolás Taibo
Secretario

Roberto Ramón Chuchuy
Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE

Pérez

LEY Nº 4790

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas de 1974 de la provincia de Salta, las siguientes obras de irrigación en el departamento de Santa Victoria.

- a) Estudio y construcción de mejoras de la "toma y acequia de Acoyte", que comienza en el lugar denominado "Lama-Pampa" del río Santa Victoria, y su prolongación denominada "La Falda".
- b) Estudio y construcción de una toma y acequia en el distrito de Pucará, para captación de aguas del río Santa Cruz.
- c) Estudio y construcción de una toma de captación de aguas sobre el río Huerta, para la acequia que suministra agua al pueblo de Santa Victoria.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los veinte

días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé Presidente	Julia del C. C. de Vakulski Vicepresidente 2º
Nicolás Taibo Secretario	Roberto Ramón Chuchuy Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE

Pérez

LEY Nº 4791

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY:

Artículo 1º — Inclúyase en el Plan de Obras Públicas para el año 1974, la construcción de un camino que una las localidades de Aguaray con El Chorro-Quebrada de Capiazutti, en el departamento San Martín, provincia de Salta.

Art. 2º — Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los veinte días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y tres.

Abraham Rallé Presidente	Julia del C. C. de Vakulski Vicepresidente 2º
Nicolás Taibo Secretario	Roberto Ramón Chuchuy Secretario

POR TANTO:

Ministerio de Economía

Salta, 31 de diciembre de 1973

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RAGONE

Pérez

DECRETOS

Salta, 14 de noviembre de 1973

DECRETO Nº 2117

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 19.377/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor de los empleados: señora Marcelina Olga Langa de Espín y señora María Elsa Gius de Sillero, quie-

nes se han desempeñado como enfermera y personal de servicios generales en el hospital "Santa Teresa" de El Tala, dependiente de la Dirección de Medicina del Interior y de Servicios Técnicos Auxiliares, durante el tiempo comprendido desde el 1º al 31 de agosto del año en curso; y

Teniendo en cuenta la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y el informe del Departamento de Personal y Sueldos que corre a fojas 3,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por el siguiente personal en el hospital "Santa Teresa" de El Tala, por ser necesarios sus servicios; en las categorías, funciones y períodos que en cada caso se especifica:

Señora Marcelina Olga Langa de Espín, L. C. Nº 9.496.492, clase 1924, Reg. Prof. Nº 650, en la Categoría 17, como enfermera, desde el 1º al 31-8-73, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.920,72 (un mil novecientos veinte pesos con 72/100).

Señora María Elsa Gius de Sillero, L. C. Nº 5.114.136, clase 1945, en la Categoría 23, como personal de servicios generales, desde el 1º al 31-8-73, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.469 (un mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá ser imputado a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) y 5, Ejercicio 1973.

Art. 3º — Déjase establecido que el reconocimiento de servicios a favor de la señora María Elsa Gius de Sillero, no significa aprobación del acto, debiendo posteriormente Contaduría General de la Provincia, cursar estos obrados al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a los fines de la determinación de las responsabilidades emergentes en el artículo 90 de la Ley de Contabilidad vigente y de las resoluciones de ese cuerpo Nros. 268/63 y 426/64.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE

Canónica

Barbarán

Salta, 14 de noviembre de 1973

DECRETO Nº 2118

Ministerio de Bienestar Social

Expediente Nº 18.841/73 - Cód. 66.

VISTO que en las presentes actuaciones se solicita reconocimiento de servicios a favor de la señorita María Rosa Saa, quien se ha desempeñado como auxiliar de enfermería en el Centro de Salud Nº 1 "Doctor L. S. Toledo", dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos, en el período comprendido desde el 1º

hasta el 30 de setiembre del año en curso; y
Teniendo en cuenta la providencia del señor Secretario de Estado de Salud Pública y lo informado por el Departamento de Personal y Sueldos que corre a fojas 3 de estos obrados,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese los servicios prestados por la señorita María Rosa Saa, L. C. Nº 11.156.687, clase 1950, Reg. Profesional Nº 820, categoría 21, auxiliar de enfermería del Centro de Salud Nº 1 "Doctor L. S. Toledo", dependiente de la Dirección de Consultorios Periféricos, en el período comprendido desde el 1º hasta el 30 de setiembre del año en curso, cuyo monto total asciende a la suma de \$ 1.596,32 (un mil quinientos noventa y seis pesos con treinta y dos centavos).

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Carácter 1, Finalidad 4; Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) y 5, Ejercicio 1973.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica
Barbarán

Salta, 14 de noviembre de 1973

DECRETO Nº 2119

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 19.362/73 y 19.363/73 - Cód. 66.

VISTO los contratos de locación de servicios celebrados entre la Secretaría de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la provincia de Salta y el doctor Héctor Diez y la señora Marta Ferril de Avellaneda; y

Teniendo en cuenta los informes producidos por el Departamento de Personal y Sueldos y la imputación dada por la Dirección General de Administración,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública, en representación del Gobierno de la provincia de Salta y el doctor Héctor Diez, L. E. Nº 5.409.756, quien se desempeñará en el hospital de San Antonio de los Cobres, como médico zonal, realizando las tareas y gestiones (administrativas o técnicas) que le encomiende el señor asistente de zona, durante el tiempo comprendido entre el 1º de noviembre de 1973 y el 31 de diciembre de 1973, con una retribución mensual de \$ 3.419 (tres mil cuatrocientos diecinueve pesos), más el 40% que le corresponde en concepto de zona desfavorable según

lo establecido en la cláusula quinta del citado contrato.

Art. 2º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) y 5, Ejercicio 1973.

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación de servicios celebrado entre el señor Secretario de Estado de Salud Pública y la señora Marta Ferril de Avellaneda, L. C. Nº 5.315.113, quien se desempeñará en el Instituto de Endocrinología, como personal de servicio, realizando las tareas y gestiones (administrativas o técnicas), que le encomienden, durante el tiempo comprendido entre el 22 de octubre de 1973 y el 31 de diciembre de 1973, con una retribución mensual de \$ 1.200 (un mil doscientos pesos).

Art. 4º — El gasto que demande lo dispuesto precedentemente deberá imputarse a Jurisdicción 4, Unidad de Organización 2, Finalidad 4, Función 01, Sección 0, Sector 1, Principal 1, Parciales 8-9 (Subparcial 02) y 5, Ejercicio 1973.

Art. 5º — Los contratos que se aprueban por los artículos 1º y 3º se agregan al presente decreto y se consideran parte del mismo.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica

Salta, 14 de noviembre de 1973

DECRETO Nº 2120

Ministerio de Bienestar Social

Exptes. Nros. 1281/72 y 1251/72 - Cód. 68.

VISTO que mediante decreto Nº 632 de fecha 16 de julio de 1973, se acuerdan a los señores Andrés Rodolfo Morelli y Néstor Guerra la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos) a cada uno en concepto de ampliación de créditos con destino a la terminación de sus viviendas ubicadas en el Barrio Policial de Villa Chartas de esta ciudad, que deben ser atendidos con recursos de la "Cuenta Viviendas" administrada por el Instituto de Promoción Social; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 3º del citado decreto establece que "los beneficiarios quedan sujetos a las disposiciones reglamentarias vigentes, sobre concesión de créditos y deberán dar cumplimiento previo a los recaudos que exija la Dirección General de la Vivienda de la Provincia";

Que el señor Fiscal de Gobierno informa que los préstamos de los señores Morelli y Guerra no pueden elevarse a escritura pública por carecer los beneficiarios de la respectiva escritura pública de propiedad, que oportunamente debe otorgarle la provincia de Salta por tratarse el inmueble ofrecido en garantía de una vivienda construida por el Gobierno en el denominado Barrio "Policial" de Villa Chartas de esta ciudad;

Que el Jefe de la Oficina de Arquitectura Asistencial de la Dirección General de la Vivienda, informa que los beneficiarios están im-

posibilitados de constituir la garantía hipotecaria a favor del Instituto de Promoción Social, por cuanto la Provincia aún no les transfirió el dominio del terreno fiscal que les adjudicó oportunamente para la construcción de sus viviendas, en razón de que dicho terreno, en mayor extensión, está gravado con derecho real de hipoteca en primer grado constituída por la provincia de Salta a favor del Banco Hipotecario Nacional, con motivo del crédito global que le acordó esta institución para la construcción del Barrio Policial. Una vez liquidado el préstamo global, la operación será transferida a cada uno de los adjudicatarios, quienes se convertirán en deudores del Banco Hipotecario Nacional, cancelándose la hipoteca que registra el inmueble, situación que permitirá a la Provincia la transferencia de los terrenos;

Que las inversiones efectuadas en los terrenos están garantizados por la nueva propiedad fiscal de los mismos, es decir que en el supuesto de incumplimiento por parte de los adjudicatarios a las condiciones de la operación, antes de la escritura del préstamo con el Banco Hipotecario Nacional, la Provincia puede retomar en cualquier momento la posesión del inmueble con todo lo construído y adherido al suelo, revocando la adjudicación del préstamo;

Que, para que los beneficiarios puedan utilizar los créditos acordados, es necesario autorizar al Instituto de Promoción Social a liquidar los respectivos préstamos mediante la certificación de obra a emitirse por intermedio de la Dirección General de la Vivienda de la Provincia y debidamente documentado, con la condición de que en el momento que la Provincia transfiera a los beneficiarios el dominio de los terrenos fiscales, éstos deberán constituir simultáneamente los gravámenes hipotecarios a favor de las instituciones bancarias;

Por ello,

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúanse a los señores Andrés Rodolfo Morelli, L. E. Nº 7.240.298 y Néstor Guerra, L. E. Nº 7.242.011, de las disposiciones contenidas en el artículo 3º del decreto Nº 632 de fecha 16 de julio de 1973 y autorízase al Instituto de Promoción Social a liquidar a cada uno la suma de \$ 10.000 (diez mil pesos) por la ampliación del crédito acordado en el citado decreto, mediante la certificación de obra a emitirse por intermedio de la Dirección General de la Vivienda y con la condición de que en el momento en que la Provincia transfiera a los beneficiarios el dominio de los terrenos fiscales que ocupan en el Barrio Policial de Villa de Chartas de esta ciudad, éstos deberán constituir simultáneamente los gravámenes hipotecarios a favor de las instituciones bancarias correspondientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado

por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Seguridad Social.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

RAGONE
Canónica
Rallé

LICITACION PUBLICA

O. P. Nº 16799

F. Nº 2039

**Hospital de Zona Joaquín Castellanos
de General Güemes**

LICITACION PUBLICA Nº 2/74

Llámase a Licitación Pública Nº 2/74, para el 5 de febrero de 1974 a horas 12 para cubrir las necesidades que a continuación se detallan: productos químicos y medicinales, drogas, materiales sanitarios y placas radiográficas, destinados al Hospital de Zona Joaquín Castellanos; la apertura de la propuesta se llevará a cabo en la Administración de la mencionada dependencia, sita en Cabred s/nº General Güemes (Salta). Dirigirse por pliegos e informes al mencionado establecimiento. — Hugo Vallaro, Secretario Administrativo.

D. V. § 21,-

e) 23 al 25-1-74

O. P. Nº 16774

F. Nº 2037

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA

Ministerio de Economía

Secretaría de Estado de Obras Públicas

A. G. A. S.

P L A N T R I E N A L

Llámase a licitación pública para la contratación y ejecución de la obra: "EMBALSE CAMPO ALEGRE - ETAPA "B" - TOMA Y CANAL DE ADUCCION, DEPARTAMENTO LA CALDERA - SALTA".

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.325.213,16 (quince millones trescientos veinticinco mil doscientos trece con dieciséis centavos).

FECHA APERTURA LICITACION: 15 de marzo/74 a horas 11 o día siguiente hábil en caso de feriado.

PRECIO DEL PLIEGO: \$ 873,76 (ochocientos setenta y tres con setenta y seis centavos).

CONSULTAS: A.G.A.S., San Luis 52, Salta, Capital. - Casa de Salta, Maipú 663, 1er. Piso, Capital Federal.

LA ADMINISTRACION GENERAL

D. V. § 22.

e) 16 al 29-1-74

Sección JUDICIAL

SUCESORIO

O. P. Nº 16764 T. Nº 4804

Doctor Julio A. Robles, Juez Civil y Comercial de Primera Instancia, Cuarta Nominación, cita y emplaza a herederos y acreedores de FERNANDO R. CAMPOS o FERNANDO ANGEL CAMPOS o FERNANDO ANGEL CAMPOS RAMIREZ o FERNANDO ANGEL CAMPOS y RAMIREZ, a que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de treinta días a contar de la última publicación, bajo apercibimiento de ley, Expte. Nº 45.012/73. — Salta, 21 de diciembre de 1973. — Esc. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 20,- e) 14 al 25-1-74

O. P. Nº 16761 T. Nº 4801

Doctor Julio Argentino Robles, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Cuarta Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la sucesión de ANGELICA LONA, Expte. 44.239/72, para que comparezcan a juicio a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Habilitase la feria judicial del mes de enero de 1974. — Secretaría, 28 de diciembre de 1973. — Dr. Esteban D. Dubois, Secretario.

Imp. \$ 20,- e) 14 al 25-1-74

O. P. Nº 16752 T. Nº 4795

El doctor Abraham J. Anuch, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIRTA TERESA MACCHIA DE VAZQUEZ, expediente número 61594/73. Publíquese por diez días, con habilitación de feria. — Salta, diciembre 24 de 1973. — Dr. Carlos Arturo Ulivarri, Secretario.

Imp. \$ 20. e) 10 al 23-1-74

REMATE JUDICIAL

O. P. Nº 16793 T. Nº 4818

Por JORGE RAUL DECAVI
JUDICIAL

El día 4 de febrero de 1974, a las 17 horas, en Alvarado Nº 416, ciudad, remataré el inmueble (terreno con casa) ubicado en la calle Bolívar Nº 899, esquina Necochea de esta ciudad, identificado como parcela Nº 17 de la manzana 56a, sección H, catastro Nº 12.983 de esta ciudad Capital y cuyo título y límites se registran en el Libro 93, Folio 120, Asiento 1 y cuya descripción es como sigue: Terreno: 28,75 mts. sobre calle Necochea y 10 mts. sobre calle Bolívar con superficie de 287,50 m². Casa: compuesta de salón esquina, dos habitaciones amplias, galpón depósito y baño. Construcción de ladrillos con techos de cinc, pisos de baldosas y mosaicos. Base: \$ 32.951,68 equivalente a la tasación especial fijada por el Departamento de Avaluaciones.

Seña: 30% del precio. Comisión de arancel (5%) en el acto de la subasta. Ordena señor Juez de Ira. Instancia C. y C. de 6ta. Nominación en autos: "Sucesorio de FRANZONI, Agustín", Expte. Nº 5.944/70. Edictos: por diez días en Boletín Oficial y diario Norte con habilitación de la feria judicial. Por informes en Urquiza Nº 76, ciudad. Teléfono 12480.

Imp. \$ 30,- e) 22-1 al 4-2-74

O. P. Nº 16798 T. Nº 4836

Por RICARDO GUDINO
JUDICIAL

Casa quinta en San Lorenzo — Base \$ 24.000,-

El día 4 de febrero de 1974, a horas 18, en mi escritorio de calle Ituzaingó Nº 84, de esta ciudad de Salta, remataré con base de \$ 24.000,- (Veinticuatro mil pesos ley 18.188), importe de la hipoteca en primer término, una casa quinta ubicada en Villa San Lorenzo, partido del mismo nombre, frente al camino al Dispensario Antipalúdico, con todo lo edificado, plantado, cercado, clavado y demás adherido al suelo, por acción física y legal que le corresponde al señor Alberto Jesús Sartini, por título registrado en el Libro 309, Folio 290, Asiento 3. Valor fiscal \$ 4.100,-. Sección "C", Manzana 29, Parcela 4. Localidad San Lorenzo, Dpto. Capital. Catastro Nº 25.408. Extensión: 70,10 mts. de frente por 84,80 mts. en lado Este y 83,50 mts. en su lado Oeste. Superficie aproximada 5.900 metros cuadrados. Ordena el señor Juez de Ira. Instancia, 3ra. Nominación en lo Civil y Comercial en juicio: "Expte. Nº 40.729/71, C. F. S. U. de vs. Sartini, Alberto Jesús y Edda Bruzzo de s/Ejecución Hipotecario". Seña el 30%. Comisión de ley a cargo del comprador. Edictos por diez días en Boletín Oficial y Norte.

Imp. \$ 30,- e) 22-1 al 4-2-74

O. P. Nº 16788 T. Nº 4826

Por: ERNESTO V. SOLA
JUDICIAL

El día 7 de febrero de 1974, a las 18 horas, en 20 de Febrero 465, ciudad, por disposición señor Juez de Primera Instancia, 3ra. Nominación C. y C. en autos: Albaca Charl vs. Soto Manuel A. A. y José Nioi, Prep. vía ejecutiva, expediente Nº 42505/72, remataré con base de \$ 1.316 un inmueble ubicado en esta ciudad de Salta, con frente a calle Catamarca Nº 413, cuyas medidas son 6,28 m. de frente por 14,08 m. de fondo, superficie de 88,42 m²., nomenclatura catastral, catastro Nº 71.991, sección D, manzana 21, parcela 47-A, del plano archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo Nº 5.671, libro 79, folio 45/62, asientos 7 y 8, edificado. Seña 30% a cuenta de precio y comisión de arancel en el acto del remate. Saldo: a la aprobación judicial de la subasta. Edictos: diez días en el Boletín Oficial y diario Norte. — E. V. Solá, T. E. 17260.

Imp. \$ 30. e) 21-1 al 1-2-74

POSESION VEINTEÑAL

O. P. Nº 16776

T. Nº 4814

El señor Juez de Primera Instancia Cuarta Nominación Civil y Comercial, doctor Julio A. Robles, expediente Nº 45.179/1973, en autos: LOPEZ, BASILIA vs. LOPEZ, PEDRO o PEDRO PABLO LOPEZ - POSESION VEINTEÑAL, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho sobre un inmueble ubicado en el departamento de Orán, denominado: Finca La Ensenada o Ranchillos, Catastro Nº 954. Límites: al Noroeste, con Moisés Colque Riera; Sudeste, Finca El Totoral de TRIFON RUIZ; Sudeste, Finca Campo La Piedra, de Francisca Javiera López y otros y al Noroeste, superficie de 1017 hectáreas 5.937,60 metros cuadrados. Plano aprobado por la Dirección General de Inmuebles de la Provincia Nº 01166. Dejando constancia que este inmueble figura registrado a nombre de don PEDRO LOPEZ o PEDRO PABLO LOPEZ, sin registro de título. Se efectúa esta citación para que comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarse defensor oficial. Edictos por diez días en el Boletín Oficial y El Economista. Habilitase la feria del mes de enero de 1974. — Salta, 26 de diciembre de 1973. — Dra. Nelly Gladis Museli, Secretaria.

Imp. \$ 30.

e) 16 al 29-1-74

AVISO JUDICIAL

O. P. Nº 16786

T. Nº 4824

El doctor Benjamín Pérez, Juez de Primera Instancia Civil y Comercial de Sexta Nominación de Salta, en los autos caratulados "Medidas Precautorias, en Juicio Sucesorio de Luis Costa", expediente Nº 9.510/73; notifica al señor Francisco Nicolás Klarmaan, que en dichos autos se ha resuelto por auto de fecha 8 de enero de 1974: "I) Decretar el embargo preventivo sin monto sobre el inmueble catastro 14.182 del departamento San Martín, con títulos de dominio al folio 373, asiento 1, del libro 53 del citado departamento, que figura a nombre del señor Francisco Nicolás Klarmaan, previa caución real o personal que, a satisfacción del juzgador deberá prestar el embargante; a sus efectos librese el oficio pertinente a la Dirección General de Inmuebles; y fecho, notifíquese legalmente al embargado. II) Cópiese, regístrese, repóngase y notifíquese". — Fdo.: doctor Benjamín Pérez, Juez. — Edictos por diez días en Boletín Oficial y diario "Norte". — Salta, 15 de enero de 1974. Proc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 20.

e) 18 al 31-1-74

Sección COMERCIAL

O. P. Nº 16804

T. Nº 4840

MOSCHETTI**Sociedad Anónima, Industrial y Comercial**

Se comunica que por resolución del Honorable Directorio, instrumentada oportunamente mediante la respectiva escritura pública, se ha otorgado poder general de administración a los se-

ñores Rosario Antonio Recabarren, Severino Lucio Camacho y Héctor Mario Campastro, para que actuando en forma conjunta de a dos cualesquiera de ellos, representen a la Sociedad en los actos que se detallan en dicho poder.

EL DIRECTORIO

Imp. \$ 7,-

e) 23-1-74

Sección AVISOS**ASAMBLEAS**

O. P. Nº 16803

T. Nº 4839

CLUB DEPORTIVO "CRISTOBAL COLON"**CONVOCATORIA**

Cítase a los señores asociados a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 1º de febrero de 1974, a horas 21.30, en calle 12 de Octubre 1429, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

- 1º) Renovación total de la Comisión Directiva.
- 2º) Designación de dos socios para firmar el acta.

Nicolás Barranco
SecretarioErnesto M. Gutiérrez
Presidente

Imp. \$ 6,-

e) 23-1-74

O. P. Nº 16801

T. Nº 4838

**Cooperativa Gráfica de Trabajo
"San Martín" Limitada****CONVOCATORIA A ASAMBLEA**

Se convoca a los señores asociados a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 26 del mes de enero en curso a horas 7, en la sede de la Sociedad, calle Buenos Aires Nº 476, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de pérdidas y excedentes, informe del síndico y de auditoría, correspondientes al 3er. ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 1973.
2. Elección de dos consejeros titulares y dos suplentes, un síndico titular y un suplente.
3. Consideración y aprobación de la reorganización administrativa y contable.

